



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

16 de abril de 2012

SISTEMA ASEGURADOR
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.047/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.569/16-04-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.569/16-04-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1358/28-10-2008, aprobó la inscripción del señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de personas. Posteriormente mediante Resolución 821/09-06-2009 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó al señor ARGUETA MEJÍA para operar en el ramo de daños.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 26 de mayo de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA mediante la cual solicita la renovación del certificado de inscripción como Agente Independiente en el Registro que lleva la Comisión, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 2) Endoso No.56/2010 de la Fianza No.2-1952 con vigencia 3 de mayo de 2010 al 28 de octubre de 2010 y 3) Carta suscrita por el señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA en la que menciona que él es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 30 de julio de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No. OF-SSYP-0401/2010 mediante el cual solicita al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA enmendar la finalidad y la denominación social de su negocio el cual

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 047/2012
Pag.No.2

de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo modificado según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.316 autorizado por el Notario Oscar Madrid Turcios con fecha 26 de octubre de 2010, inscrito bajo el No.90, Tomo No.486 de fecha 13 de diciembre de 2010 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Modificando únicamente su denominación social, la que a partir de la fecha será ARGUETA INTERMEDIARIO DE SEGUROS bajo cuyo nombre también podrá ser identificado.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 12 de diciembre de 2011 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante auto emitido por la Secretaría remitió a la Superintendencia de Seguros y Pensiones el Testimonio de Escritura Pública No.684 autorizado por el Notario Tomas Nectaly Valdez Rosales con fecha 15 de noviembre de 2011, inscrito bajo el No.79, Tomo No.515 de fecha 22 de noviembre de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, mediante el cual se modifica la finalidad de acuerdo a lo establecido en la norma regulatoria, además el señor ARGUETA MEJÍA remitió la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y 2) Póliza de Errores u Omisiones No.23400024-1-0 con vigencia 18 de marzo de 2011 al 28 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO (7): Que con fecha 26 de marzo de 2012 el señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA remitió a la Superintendencia de Seguros y Pensiones la Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Fianza No.2-4016 con vigencia 1 de febrero de 2012 al 28 de octubre de 2012, con lo cual el señor ARGUETA MEJÍA completó la documentación necesaria para renovar su inscripción en el Registro correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 17); 94, 96 numeral 3) y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1358/28-10-2008 y 821/09-06-2009, en sesión del 16 de abril de 2012;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA (ARGUETA INTERMEDIARIO DE SEGUROS) bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Luis Adán Argueta Mejía	0501-1982-07461	B-08-0115	Personas y Daños	1358/28-10-2008		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 047/2012

Pag.No.3

2. El señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Informar al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, el cual establece que la documentación necesaria para renovar su Registro deberá ser remitida a esta Comisión dentro de los treinta (30) días calendario, al vencimiento de la garantía correspondiente junto con la declaración jurada debidamente autenticada, caso contrario la Comisión procederá a cancelar su inscripción en el Registro correspondiente y a revocar la autorización concedida al señor ARGUETA MEJÍA.
7. Notificar la presente Resolución al señor LUIS ADÁN ARGUETA MEJÍA en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría